



OTORGA PRIMERA RENOVACIÓN DE  
CONCESIÓN MARÍTIMA MENOR, SOBRE UN

MINISTERIO DE DEFENSA SECTOR DE FONDO DE MAR, EN LA  
SUBSECRETARIA FE COMUNA DE ARICA, A CORPESCA S.A.

20 OCT 2020

TOTALMENTE  
TRAMITADO

DECRETO SUPREMO N° 279 /

SANTIAGO, 21 SEP 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, artículo 32 N° 6; la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el D.F.L. N° 340 de 1960, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 9 de 2018, modificado por D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.L. N° 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina; el D.S. N° 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Ministerial Exenta N° 6439 del 19 de octubre de 2018, que dispone Nuevo Modelo de Cálculo de Renta de Concesiones Marítimas y deja sin efecto Resolución Ministerial Exenta N° 1750 de 2014 y sus modificaciones, todas del Ministerio de Defensa Nacional y los documentos agregados al expediente.

Lo informado por:

- El Servicio de Impuestos Internos, XVIII Dirección Regional Arica y Parinacota, Departamento de Avaluaciones, mediante ORD. DRAP 18 AVA N° 487 del 13 de diciembre de 2016.
- La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, mediante RR.EE. (DIFROL) OF. PÚBLICO N° F-845 del 15 de julio de 2020.
- La Comisión Nacional del Medio Ambiente, mediante D.E. N° 083661 del 7 de noviembre de 2008.



- d) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico de fecha 14 de marzo de 2017, para el trámite SIABC N° 37.154, en virtud de lo establecido en el artículo 29 del D.S. N° 2 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, por D.S. N° 365 del 22 de agosto de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, con vencimiento al 31 de diciembre del año 2016, se otorgó a CORPESCA S.A. concesión marítima menor sobre un sector de fondo de mar, en el lugar denominado Caleta Quiane, Ensenada San Martín, comuna de Arica, con el objeto de regularizar el tendido de dos cañerías de desagüe.
- 2.- Que, con anterioridad al vencimiento del plazo, la interesada solicitó la renovación de la concesión marítima individualizada en el párrafo precedente, en los mismos términos.
- 3.- Que, esta Secretaría de Estado considera que la solicitud se ajusta al interés general y a los principios que sustentan la Política Nacional de Uso del Borde Costero.
- 4.- Que, atendido que la interesada se encuentra dando cumplimiento al objeto y estando al día en los pagos, esta Secretaría de Estado ha resuelto acceder a la renovación en los mismos términos, estableciendo el plazo de vigencia de la concesión hasta el 30 de junio de 2030.
- 5.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas y en atención a que la presente solicitud se encontraba en tramitación al momento de su entrada en vigencia, esta Secretaría de Estado procederá a dictar el presente acto, en los términos dispuestos por el referido texto normativo.
- 6.- Que, habiendo aplicado el modelo de cálculo de renta disponible para las concesiones marítimas, esta Secretaría de Estado ha resuelto establecer el valor de la misma en un 44% en sector de fondo de mar, al amparo de lo dispuesto en Resolución Ministerial Exenta N° 6439 del 19 de octubre de 2018, que dispone Nuevo Modelo de Cálculo de Renta de Concesiones Marítimas y deja sin efecto Resolución Ministerial Exenta N° 1750 de 2014 y sus modificaciones, todas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 7.- Que, atendido lo precedentemente expuesto y las disposiciones citadas, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:

## DECRETO:

- 1.- **OTÓRGASE** a CORPESCA S.A., sociedad chilena, RUT 96.893.820-7, con domicilio en Avenida El Golf N° 150, piso 15, comuna de Las Condes, PRIMERA RENOVACIÓN de CONCESIÓN MARÍTIMA MENOR sobre un sector de FONDO DE MAR, que disfrutaba por D.S. N° 365 del 22 de agosto de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, en el lugar denominado Caleta Quiane, Ensenada San Martín, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, individualizada en la ubicación señalada en el plano N° 165/07-S, visado por la Autoridad Marítima de Arica.
  
- 2.- El fondo de mar tiene una superficie total de 1.260 m<sup>2</sup> y separado en dos lotes:  
  
Lote 1: tiene una superficie de 600 m<sup>2</sup>.  
  
Noreste: con fondo de mar, en 300 m (G'-I)  
Suroeste: con fondo de mar, en 300 m (H'-J)  
Sureste: con línea de más baja marea, en 2 m (G'-H')  
Noroeste: con fondo de mar, en 2 m (J-I)  
  
Lote 2: tiene una superficie de 660 m<sup>2</sup>.  
  
Noreste: con fondo de mar, en 330 m (K'-M)  
Suroeste: con fondo de mar, en 330 m (L'-N)  
Sureste: con línea de más baja marea, en 2 m (K'-L')  
Noroeste: con fondo de mar, en 2 m (N-M)
  
- 3.- El objeto de esta concesión marítima, sobre el sector otorgado, es continuar amparando 2 cañerías de desagüe.
  
- 4.- La concesionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
  - a) No hacer llegar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, y el D.S. N° 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos normativos que regulen la materia.
  - b) Informar el posicionamiento final de las cañerías a la Autoridad Marítima Local, para que esta evalúe la necesidad de ser incluidas en las publicaciones del SHOA, a fin de evitar riesgos a la navegación. Asimismo, las instalaciones deberán quedar suficientemente protegidas y señalizadas, con el objeto de evitar accidentes y la acción de terceros.

- c) Atendidas las características de las cañerías, factibles de remover o reubicar, quedan afectas a la condición de su cambio de ubicación o al término anticipado de la concesión otorgada, en caso de que interfieran con la planificación de desarrollo del área marítimo-portuaria de la zona o con la operación de muelles o terminales marítimos cercanos.
  - d) Informar a la Autoridad Marítima el cambio de domicilio de la concesionaria, en caso de efectuarse.
- 5.- La concesionaria, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometida a las disposiciones del D.S. Nº 1.340 bis del 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
  - 6.- Esta concesión marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que la concesionaria deba obtener de los organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, proyectos, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, los que son de su exclusiva responsabilidad.
  - 7.- Esta concesión entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación del presente decreto por carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima a la concesionaria y vencerá el 30 de junio de 2030.
  - 8.- La concesionaria pagará la renta anual que se indica, en forma semestral y anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

44% del valor de tasación por los 1.260 m<sup>2</sup> de fondo de mar, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, XVIII Dirección Regional Arica y Parinacota, Departamento de Avaluaciones, mediante ORD. DRAP 18 AVA Nº 487 del 13 de diciembre de 2016. La renta que se indica a continuación se fijó en base del valor de la UTM del mes de diciembre de 2016, la que asciende a \$46.183 (1.260 m<sup>2</sup> x \$13.864 el m<sup>2</sup>= \$17.468.640 x 44% = \$7.686.202 / \$46.183)..... 166,43 UTM.-

TOTAL RENTA ANUAL..... 166,43 UTM.-

(Paga semestral 83,215 UTM.-)

- 9.- La renta por concepto de esta concesión se ingresará al ítem 50-01-01-06-99, "Otras Rentas de la Propiedad".
- 10.- Respecto al período comprendido entre el vencimiento de la concesión que se pretende renovar y la fecha de iniciación del presente decreto, lapso en que no hubo concesión marítima sobre el sector usufructuado, la concesionaria deberá enterar en Tesorería o en cualquier banco o institución autorizada para recaudar tributos la cantidad proporcional

que corresponda por renta y/o tarifa fijada en el decreto cuya vigencia terminó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, inciso 1º del D.S. Nº 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

- 11.- La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo a la concesionaria, mediante carta certificada, junto con los antecedentes necesarios para constituir las garantías respectivas y para efectuar el pago correspondiente por renta y/o tarifa.
- 12.- La concesionaria deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. Nº 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1º o 15º del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
- 13.- Cumplida la publicación señalada en párrafo anterior, la concesionaria deberá efectuar el pago de las rentas y/o tarifas correspondientes en el plazo de 30 días desde la publicación del extracto en el Diario Oficial, entregando los comprobantes en la Capitanía de Puerto dentro de los 10 días siguientes a que este se produzca.
- 14.- La concesionaria deberá constituir, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación del extracto en el Diario Oficial una garantía a favor del Fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguro a la orden del Director, por el equivalente a un año de renta y/o tarifa, la que deberá mantener vigente por un período igual al plazo de la concesión aumentado en un año.

Dicha garantía tendrá por finalidad cubrir el costo de retiro de las instalaciones o construcciones que quedaren sin retirar al término, derogación o caducidad de la concesión marítima, cuando existieren, como asimismo de todos aquellos gastos inherentes a la operación de la concesión u otras obligaciones, incluyendo las rentas, tarifas, impuesto territorial y/o municipal y servicios, cuyo pago se encuentre pendiente, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes por el saldo insoluto.

- 15.- La Autoridad Marítima recibirá la garantía referida en el párrafo precedente y la entregará en custodia a la Tesorería respectiva. Si la concesión comprende playa y/o terreno de playa, la Dirección remitirá una copia del presente decreto al Servicio de Impuestos Internos correspondiente, para los efectos del cobro y pago del impuesto territorial, de acuerdo a la Ley Nº 17.235.



- 16.- El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 17.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la interesada de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N°19.880.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón y comuníquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. MARIO DESBORDES JIMÉNEZ, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

DISTRIBUCIÓN:

C.G.R.	
T.G.R.	1
M.B.N.	2
C.J.A.	1
DGTM.MM.	3
DIV. JURID./CC.MM.	2
DIV. JURID./CC.MM. EN TRAM.	1
C.R.U.B.C. ARICA Y PARINACOTA	1
ARCHIVO AA.MM.	(original)
TOTAL	14

ALFONSO VARGAS LYNG  
 SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS



XVV 06.04.20  
 S: 37.154  
 F: 2020 5758

